

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Derecho de Vigencia constituye una obligación de pago de los titulares de derechos mineros que deberá abonarse del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, estableció que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informe N° 3103-2013-INGEMMET/DDV/L de fecha 11 de octubre de 2013 y Memorandum N° 616-2013-INGEMMET/DDV de fecha 22/10/2013, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013, los cuales están incluidos en las resoluciones de Presidencia que aprobaron las relaciones de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el derecho de vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncias y petitorios mineros comprendidos en la relación adjunta que forma parte de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico; aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2012 y 2013 de los 4,400 (cuatro mil cuatrocientos) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en sus Organos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCAACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1006976-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Dan por concluida designación de
Ejecutor Coactivo del Indecopi**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 235-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 259-2013/GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la conclusión del vínculo laboral del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán, Ejecutor Coactivo del Indecopi, el Memorandum N° 1348-2013/GAF-Sgh, de la Sub Gerencia de Gestión Humana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 26979, el cargo de Ejecutor Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente previo concurso público de méritos;

Que, teniendo en cuenta los resultados del Concurso Público N° 005-2000, mediante Resolución de la Presidencia de Directorio del Indecopi N° 109-2000-INDECOPI/DIR del 18 de diciembre de 2000 se designó como Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI al señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán;

Que, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación debido a que el señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán ha concluido su vínculo laboral con la Institución el 15 de octubre de 2013 de acuerdo a lo indicado en los documentos de visto, aprobados por la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Antonio Marcial Manzanares Gaitán como Ejecutor Coactivo del Indecopi.

Regístrese, publíquese y archívese.

HEBERT TASSANO VELAACHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1007359-1

**Designan Secretaria Técnica de la
Comisión adscrita a la Oficina Regional
del Indecopi de Cusco y Jefa del
Órgano Resolutivo de Procedimientos
Sumarísimos de Protección al
Consumidor adscrito a la Oficina
Regional del Indecopi de Cusco**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 244-2013-INDECOPI/COD**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi,